DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBÍEN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 346 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto glosado a fs. 319/342, por el que se propicia autorizar a la Dirección General de Canal 3 a suscribir con AMX ARGENTINA S.A los contratos de locación de inmuebles a fin de la ubicación y/o co-ubicación de las estructuras y equipos necesarios para brindar el servicio de telefonía móvil, servicios de telecomunicación vía internet, etc.

Así, el proyecto de Decreto cuenta con tres Anexos, los que se corresponden con los tres contratos a suscribirse, cuyo objeto consiste en la locación de los espacios y de las estructuras de soporte de antenas propiedad de la Provincia, ubicadas en los inmuebles de las localidades de Chacharramendi, La Reforma y Puelén, tal como se detalla en la Cláusula Primera de cada contrato.

Asimismo, los proyectos prevén un plazo de vigencia de los contratos de 5 años a partir de su suscripción, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlos por 5 años más, conforme lo establece la Cláusula Decimo Segunda de los contratos proyectados. (Clausula Segunda)

Otra de las previsiones contenidas en los contratos analizados, consiste en la obligación de la locataria (AMX ARGENTINA S.A) de abonar un canon anual de $30000 por cada contrato en contraprestación del uso de espacio y de la estructura provincial (Clausula Cuarta). En consecuencia, deberá realizar un pago único, total y por adelantado de la suma de $450000 por los tres contratos.

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

En lo que resta, los contratos regulan la forma de pago del canon, los impuestos y tasas, las instalaciones a realizarse en los espacios arrendados, la devolución de los mismos, la rescisión y las causas de resolución del contrato, etc.

Ahora bien, en cuanto al marco normativo donde se inserta la mentada contratación, cabe mencionar que es la Ley Nº 3 -de Contabilidad Y Organización de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-, la que prevé el supuesto de marras al establecer en el Artículo 33 que *"Toda contratación en que el Estado Provincial sea parte y, en general toda aquella que signifique entrada o salida de fondos, que no esté reglada en forma especial, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, y se realizará previa licitación pública...".*

A continuación y de manera particularizada, el Artículo 34 prevé las excepciones a la modalidad de contratación de la licitación pública, estableciendo que *"Podrán exceptuarse:...C) las contrataciones que se especifican seguidamente y que podrán efectuarse en forma directa cuando: ...5) se trate de adquisiciones o locaciones en los siguientes casos: ...b) de bienes cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiere substitutos convenientes;* y *e) de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado".*

Al respecto, cabe señalar que la Empresa AMX ARGENTINA S.A es una de las licenciatarias nacionales legalmente autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones móviles y la única empresa interesada en prestar dichos servicios en las áreas provinciales discriminadas en los contratos bajo análisis.

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO ★

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

Asimismo, es trascendente hacer notar que la comunicación en las zonas detalladas es de dificultoso acceso y no resulta atractivo comercialmente para el empresariado en telecomunicaciones invertir en infraestructura en éstas áreas.

Por estas especiales características, la contratación se encuentra justificada jurídicamente en apartado b) del sub inciso 5) inciso C) del Artículo 34 de la Ley Nº 3 aludido anteriormente.

Por su parte, también debe mencionarse que la naturaleza del contrato de locación a celebrarse impide fijar un valor de mercado, ya que no resulta una locación de un inmueble rural o urbano, tal como se entiende comercialmente, como tampoco el valor asignado a la locación se relaciona con bienes que normalmente se encuentren en el comercio.

Es por ello, que el canon asignado a la contratación en la Cláusula Cuarta de cada contrato (Anexo I, II y III) ha sido fijado por el Estado, conforme lo prevé el apartado e) del subinciso 5) inciso C) del artículo 34 de la Ley Nº 3, antes transcripto.

En consecuencia, considerando la importancia de las comunicaciones y la eficiencia de dicho servicio, además del beneficio económico que la presente contratación aporta a las rentas provinciales, la presente contratación reviste especial interés para el Estado Provincial, encausándose normativamente su modalidad de contratación en las previsiones del Artículo 34 de la Ley Nº 3, dado las características especiales desarrolladas precedentemente.

Es por ello, que el presente proyecto de Decreto *conforme la doctrina sentada por este Órgano de Consulta en*

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

Dictamen ALG Nº 316/2017 y que en la presente opinión jurídica se reproduce- basta para concretar la locación en cuestión, sin necesidad de recurrir al dictado de una ley, tal como insistentemente sugiere el Tribunal de Cuentas de La Provincia asistiéndose erróneamente en lo estipulado en el Artículo 68 inciso 14 de la Constitución Provincial.

Al respecto, cabe hacer un breve comentario en cuanto que la presente locación debe ser autorizada por la Cámara de Diputados mediante una Ley para el caso concreto, en virtud de los dispuesto por el Artículo 68 inciso 14 de la Constitución Provincial, el cual dentro de las atribuciones y deberes que le competen a la Cámara de Diputados, dispone *"legislar sobre uso y disposición de los bienes provinciales"*.

Cabe señalar, que en el marco de estas atribuciones la Legislatura Provincial ha sancionado numerosas leyes que regulan la disposición y uso de los bienes provinciales entre las que se encuentra la Ley Nº 3 -de Contabilidad y Organización de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-, la cual regula *"toda contratación en que el Estado Provincial sea parte y, en general toda aquella que signifique entrada o salida de fondos, que no esté reglada en forma especial"* (Art. 33).

Muestra de las contrataciones referidas, es la locación de marras, referida a determinados espacios y estructuras pertenecientes a La Provincia, la cual -*al no existir una ley específica sobre la temática*- recala entre sus disposiciones, más específicamente en el Artículo 34 inciso C) subinciso 5).

Consecuentemente, frente a la existencia de una legislación que regula el supuesto factico de la presente

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

locación (Artículo 34 inciso C) subinciso 5), apartado b) y e)), no le quepa más al Poder Ejecutivo que -*valga la redundancia*- ejecutarla mediante actos que le son propios, verbigracia, decretos.

Al respecto de lo dicho hasta aquí, no pasa por desapercibido que los artículos antes mencionados se disponen bajo el Capítulo II, denominado "De la gestión del ejercicio", en el entendimiento que le compete al Poder Ejecutivo la gestión diaria del Estado, en tanto que a la Cámara de Diputados le compete la deliberación y sanción de leyes en pos del bien común de todos los habitantes.

Congruente con ello, el Artículo 35 de la Ley Nº 3, establece que *"Los titulares de los poderes públicos provinciales determinarán los funcionarios que autorizarán y adjudicarán o aprobarán las contrataciones previstas en los artículos 33 y 34, en sus respectivas jurisdicciones"*, tal como el proyecto de Decreto acuerda en el Artículo 1º y 2º.

Entonces, sintetizando lo expuesto se advierte que además de antipráctico deviene redundante e innecesaria la propuesta del Tribunal de Cuentas consistente en que la Cámara de Diputados sancione una ley particularizada a cada caso toda vez que se requiera usar o disponer de un bien del Estado. Esto es así, debido a que esta operación se encuadra dentro de las previsiones de una ley dictada conforme manda la Constitución Provincial en el artículo 68 inciso 14, tal como entre otras es la Ley Nº 3, y no en la mera voluntad del Administrador de los bienes provinciales.

Al respecto, no está de más recordar que una ley se caracteriza además de su obligatoriedad, por su generalidad,

EXPEDIENTE N°: 12679/2017.-
INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
EXTRACTO: S/CONTRATOS DE LOCACION CON AMX ARGENTINA S.A PARA LAS LOCALIDADES DE CHACHARRAMENDI, LA REFORMA Y PUELCHES.-

DICTAMEN ALG Nº 311/18 .-

permanencia en el tiempo y abstracción, siendo el acto administrativo quien cristaliza de manera concreta y particularizada aquella previsión legal.

Por lo tanto, no se observa reparo legal a la procedencia del contrato de locación articulado vía decreto.

Sentado ello, corresponde proceder al análisis material del Decreto, recomendando la supresión del párrafo Decimo Primero del Considerando, el cual referencia a locaciones o arrendamientos de cosas muebles o semovientes, en tanto que los contratos analizados refieren a bienes inmuebles por naturaleza y accesión.

Asimismo, se sugiere eliminar del Anexo II y III, los "VISTOS", ya que los mismos forman parte del acto administrativo -Decreto- y no del contrato de locación.

Por último, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelve el presente expediente a fin que, previo a ser atendidas las observaciones esgrimidas en la presente opinión, se dé nueva intervención al Tribunal de Cuentas de La Provincia para así, finalmente, proceder a la suscripción del mismo por el Señor. Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 22 JUN 2018

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa